

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00818 00

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del proceso de la referencia, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 11 de agosto de 2022, **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S.**, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda de restitución de inmueble arrendado contra **WILLIAM ARIAS RUIZ Y OSMAR ARIAS LEON**, respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 15 # 14-85/89 incluyendo calle 15 No. 15-05 de esta Ciudad. La causal referida fue mora en el pago del servicio público domiciliario de gas natural.

En providencia de fecha 1 de septiembre de 2022, se admitió la demanda de restitución de inmueble arrendado, por cuanto reunió los requisitos de ley, providencia que le fuere notificada al extremo pasivo, por aviso bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., quienes al ser enterados de la presente acción guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

1. No existe reparo que formular a la estructuración de los presupuestos procesales, ni se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación.

2. La vinculación procesal de la parte demandada se cumplió conforme a derecho; el demandado se notificó conforme la norma procesal vigente según lo contenido en su artículo 290 y siguientes.

3. Probado como se encuentra el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes respecto del bien inmueble dado en arrendamiento y atrás referido, no desestimadas las causales de terminación alegadas, *máxime*, al no encontrar excepción alguna que deba ser declarada de oficio, el Juzgado debe acceder a las pretensiones de la demanda, en aplicación a lo previsto en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1.DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento sobre el cual versan las pretensiones de la demanda.

2.En consecuencia, ORDENAR la restitución del bien objeto del contrato en favor de la parte demandante. Para tal efecto, conforme el inciso tercero del art. 38 del C.G. del P., se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE POLICÍA Y/O ALCALDIAS LOCALES DE LA ZONA RESPECTIVA. Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

3.Condénese en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría practíquese su liquidación conforme al artículo 366 *ibídem*, e inclúyase la suma de \$1.700.000,00, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese (1),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 69 de fecha 4 de mayo de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

L.L

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980d8b749650a750e084512a900d6b6fd50e213891d9c61fcb2ed7b4a6c1eb3d**

Documento generado en 03/05/2023 10:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>